

Para el uso de Códigos Comerciales es indispensable indicar en el preámbulo de todo mensaje, el símbolo de la clave utilizada en el mismo.— Dicho símbolo deberá aparecer inmediatamente después del grupo de cifras que indican la fecha. De acuerdo con el artículo 1º, artículo 13 párrafo 104 y artículo 41 de las Regulaciones de Telégrafo Internacional revisada en El Cairo en 1938, los símbolos para las claves indicadas en el párrafo anterior son, respectivamente: ABC, ACME, BENCOM, BENSEC, LOMGEN, LOMSHIP, STAN-HALF, STANTER y PET.

Los interesados quedan obligados a facilitarle, en cada caso, a la censura una traducción del texto, y el Código usado cuando el censor lo requiera para descifrar los mensajes expedidos y recibidos.

El Director General de Comunicaciones queda facultado para restringir o facilitar, de acuerdo con las necesidades y previa autorización del Poder Ejecutivo, el uso de las comunicaciones cablegráficas, radiotelegráficas, telefónicas y radiodifusoras, así como cualquiera otra disposición relativa al presente Decreto”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

---

Impresión de especies timbradas (Sellos para telégrafos y radios).—  
G. O. N.º 5705, del 11 de Febrero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente de la República Dominicana.

---

NUMERO 1492.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

**D E C R E T O:**

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de especies timbradas:

- 40.000 (cuarenta mil) sellos del tipo de un centavo para telégrafos y radios,
- 10.000 (diez mil) sellos del tipo de cinco centavos para telégrafos y radios,
- 25.000 (veinticinco mil) sellos del tipo de diez centavos, para telégrafos y radios,
- 20.000 (veinte mil) sellos del tipo de treinticinco centavos para telégrafos y radios,
- 10.000 (diez mil) sellos del tipo de cincuenta centavos para telégrafos y radios.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma cuadrangular, en la medida de 35 x 24 milímetros, y llevarán el siguiente diseño: en la parte superior la leyenda “República Dominicana”, a ambos lados del sello se levanta una torre de teléfono que con sus antenas cubre toda la parte superior; en el centro el globo con el mapa del mundo atravesado horizontalmente por la palabra “TELECOMUNICACIONES”, en la parte inferior llevarán la palabra “Centavos” y en los dos ángulos inferiores llevarán también el valor facial del sello en número.

Art. 3.— Estos sellos serán impresos en el mismo color que el de las emisiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.**

---

Impresión de especies timbradas (Sellos para el intercambio de cartas con valores declarados).— G. O. N° 5705, del 11 de Febrero de 1942.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,**  
**Presidente de la República Dominicana.**

---

**NUMERO 1493.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;